

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	—	
	Ptas. Cts	
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Aranceles para los Juzgados municipales aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, así como en la reforma que de los mismos hizo el de 26, también de Diciembre de 1907, no existen artículos concretamente aplicables á los derechos que hayan de percibir los funcionarios que autoricen las licencias y consejos de los padres á los que intenten contraer matrimonio con sujeción á los preceptos de nuestro Código Civil.

Lo prevenido en los artículos 10 y 47 de los nombrados Aranceles de 1883 se refiere sólo á la asistencia á las Juntas de parientes, particular que ha sido derogado por la nueva forma dada al organismo tutelar por el nombrado Código.

Por tanto, parece prudente, á más de justo, fijar taxativamente los derechos que deben percibir por las diligencias todas necesarias para acreditar los expresados actos de licencia ó consejo los funcionarios que en ellos intervengan, y como quiera que se trata de documentos que no exigen gran extensión ni estudio, estos derechos deben ser módicos y consistir en una cantidad fija y uniforme que puedan soportar los interesados y remunerar á unos

funcionarios que no perciben sueldo del Estado.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento ó consejo para contraer matrimonio canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse á los interesados, devengarán en concepto de honorarios, dos pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si á petición de los interesados, ó por cualquiera otra causa justificada se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el Juez y Secretario devengarán derechos dobles.

2.º Por las mismas actas y su testimonio, cuando los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante ó del concedente de su cédula personal de 11.ª clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengará una peseta el Juez municipal y otra el Secretario; y

3.º Exceptuar por este concepto de todo derecho de arancel á los pobres de solemnidad y demás personas que lo están de obtener cédula personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1913.

Rodríguez de la Borbolla.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Comisión Provincial

1540

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Marzo, y los segundos la cuenta del primer trimestre del

año actual, á pesar de habérseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 21 del pasado; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario, hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

Pueblos

Secretarios

Agoncillo	Ojacastró
Albelda	Ollauri
Almarza	Quel
Autol	Ribas
Badarán	Rodezno
Camprovin	Sajazarra
Castroviejo	Santa (La)
Cellorigo	Santo Domingo
Cihuri	Tirgo
Corera	Torreçilla sobre Alesanco
Cuzcurrita	Torremontalbo
Entrena	Tobia
Estollo	Tricio
Galbárruli	Viguera
Gimileo	Villamediana
Herce	Villar de Torre
Hormilla	Villarejo
Hormilleja	Villarta-Quintana
Hornos	Villaverde
Lardero	
Murillo	

Depositarios

Agoncillo	Ojacastró
Albelda	Ollauri
Alberite	Quel
Alcanadre	Ribas
Almarza	Rodezno
Autol	Sajazarra
Badarán	Santa (La)
Camprovin	Santo Domingo
Castroviejo	Sojuela
Cellorigo	Tirgo
Cihuri	Torreçilla sobre Alesanco
Corera	Torremontalbo
Cuzcurrita	Torreçilla en Cameros
Entrena	Tobia
Estollo	Tricio
Galilea	Ventrosa
Galbárruli	Viguera
Gimileo	Villamediana
Herce	Villar de Torre
Hormilla	Villarejo
Hormilleja	Villarta Quintana
Hornos	Villaverde
Lardero	
Manjarrés	
Murillo	

Logroño, 9 de Agosto de 1913. —El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

1542

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Mayo último, á pesar de habérseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 21 del pasado; esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

Agoncillo	Quel
Albelda	Ribas
Almarza	Rodezno
Autol	Sajazarra
Badarán	San Asensio
Camprovin	Santa (La)
Castroviejo	Santo Domingo
Cellorigo	Sorzano
Cihuri	Tirgo
Corera	Torreçilla sobre Alesanco
Cuzcurrita	Torremontalbo
Entrena	Tobia
Estollo	Tricio
Fonzaleche	Ventosa
Galbárruli	Ventrosa
Gimileo	Viguera
Hormilla	Villalba
Hormilleja	Villamediana
Hornos	Villar de Torre
Lardero	Villarejo
Manjarrés	Villarta Quintana
Murillo	Villaverde
Ojacastró	
Ollauri	

Logroño, 9 de Agosto de 1913. —El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1525

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden de 22 de Julio último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 176 y 177, correspondientes á los días 7 y 8 del actual.

(Conclusion)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION Plas. Cts.	PLAZO para la copia, labra, enbolsado y saca, DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
				MADERAS	LEÑAS	RAMAJE				
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos	Estéreos					
Nieva		Mohosa y Agregados.	»	»	»	800	90	Sepbre. 30, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Ortigosa.		Dobesa Boyal y Agregados.	50	»	»	650	75	Idem 16, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos sierra, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	50	»	»	650	75	Idem 16, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos sierra, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	50	»	»	600	75	Idem 16, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuarterones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	50	»	»	600	75	Idem 16, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuarterones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	50	»	»	600	75	Idem 16, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuarterones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	50	»	»	600	75	Idem 16, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuarterones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	50	»	»	500	75	Idem 16, á las 12 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	50	»	»	500	75	Idem 16, á la 1 de la tarde.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem.		Idem.	40	»	»	360	75	Idem 16, á la 1 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos viejos, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	

Idem.	Idem.	Idem.	40	»	»	»	360	»	75	Idem 16, á las 2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos viejos, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Idem.	40	»	»	»	360	»	75	Idem 16, á las 2 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos viejos, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Idem.	40	»	»	»	480	»	75	Idem 16, á las 3 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartos, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Idem.	40	»	»	»	480	»	75	Idem 16, á las 3 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartos, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Pinillos.	Tabla-Hayedo, etc.	Haya.	60	»	»	»	720	»	90	Idem 17, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 60 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Roble.	30	»	»	»	300	»	60	Idem 17, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
El Rasillo.	Ajenzana, etc.	Pino.	20	»	»	»	320	»	60	Idem 18, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 25 pinos cuartos, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Idem.	15	»	»	»	225	»	60	Idem 18, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 pinos cabrios, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya.	35	»	»	»	425	»	60	Idem 18, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Brezo.	»	»	100	»	50	»	90	Idem 18, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villanueva.	Ollano, Montehón y Montecillo.	Roble.	»	»	300	»	300	»	90	Idem 19, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «La Marta» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	350	»	350	»	90	Idem 19, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio «Ollano» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Encina.	»	200	100	»	250	»	90	Idem 19, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya.	20	»	»	»	280	»	60	Idem 19, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 25 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Roble.	40	»	»	»	400	»	60	Idem 19, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Villoslada.	Montes Madres, etc.	Haya.	40	»	»	»	400	»	60	Idem 20, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Observaciones

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACIÓN Ptas. Cts.	PLAZO para la corta, fabri, carbón y otros. DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
			MADERAS	LEÑAS				
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos				
Villoslada	Montes Madres, etc.	Haya	40	»	400	60	Septbre. 20, á las 9 y 1/2 de la m.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	60	»	600	90	Idem 20, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 75 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Pino	50	»	650	60	Idem 20, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos sierra, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	50	»	650	60	Idem 20, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos sierra, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	60	»	750	90	Idem 20, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuartones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	40	»	500	60	Idem 20, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	40	»	500	60	Idem 20, á las 1 de la tarde.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	40	»	500	60	Idem 20, á la 1 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuartones, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	50	»	600	75	Idem 20, á las 2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Roble	»	100	100	90	Idem 20, á las 2 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 10 hectáreas en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Sección Judicial

JUZGADOS MILITARES

1527

Albelda Rueda, Benito; hijo de Saturnino y de María, natural de Anguiano, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión molinero, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Anguiano, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Joaquín Sumsner de la Cabaña, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 12 de Agosto de 1913.
—El Comandante Juez instructor, Joaquín Sumsner.

1535

Nazario León, Desiderio; hijo de Delfín y de Lucía; natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión se ignora, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por haber faltado á la concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, D. Claudio Arpón Melero, en Logroño.

Logroño, 13 de Agosto de 1913.
—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

Anuncios Oficiales

MATUTE

1530

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Matute, 10 de Agosto de 1913.
—El Alcalde, Lope Torres.

HERRAMÉLLURI

1518

Según me comunica con esta fecha el Veterinario titular de esta villa; ha desaparecido en el ganado de cerda la enfermedad contagiosa mal rojo. Lo que se hace saber por el presente anuncio para los efectos oportunos.

Herramélluri, 11 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Logroño.—Imp. Provincial

Logroño, 12 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.